

CONSIDERANDO: Que la Lic. **DULCE MARIA RAQUEL GARCIA**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0097701-6, ha laborado por varios años en la Administración Pública, específicamente en el Senado de la República, ocupando diversas posiciones, entre los que se encuentran: Auditora General, Encargada de Presupuesto, Asesora Financiera y Contadora General, entre otros;

CONSIDERANDO: Que la referida Licenciada ha desempeñado cada uno de esos cargos con integridad, dedicación, seriedad y probada honestidad, encontrándose en estos momentos padeciendo fuertes quebrantos de salud que le imposibilitan continuar realizando labores productivas para su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación, y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, le es imposible continuar realizando actividades productivas para su subsistencia.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El numeral 17 del Art. 8 de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor de la señora **DULCE MARIA RAQUEL GARCIA**, por la suma de RD\$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos con 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

FABIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Senador de la República
Provincia San Juan.

/apg.